



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio treinta (30) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00060
DEMANDANTE: WILLIAM ADOLFO MOYANO QUIROGA
APODERADO: Dr. RICARDO ARTURO VELANDIA TAMAYO
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA (Q.E.P.D.)

Procede este Despacho Judicial, a emitir pronunciamiento a fin de verificar a solicitud de parte, si la decisión adoptada en auto de fecha julio 14 del 2020, se encuentran ajustada a derecho, o en su defecto se ha incurrido en error.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A. En el numeral 3° y 4° de la providencia de fecha febrero 18 del cursante año, se dispuso:

3. ***“ DECRÉTESE LA INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO, POR MUERTE DEL DEMANDADO HOY CAUSANTE JOSÉ VICENTE MOSCOSO RUNZA, efectuada en fecha 19 de octubre del 2019, tal como lo suscribe el registro civil de defunción allegado, así mismo, durante la interrupción del presente proceso, no correrán términos.***
4. ***“DECLÁRESE la nulidad de lo actuado a partir de la providencia de fecha 21 de noviembre del 2019, inclusive, a tenor de lo establecido en el inciso 2° del numeral 3° del Art. 159 del C.G.P.”***

B. Prosiguiendo, este Juzgado en auto anterior, aprobó liquidación de costas elaborada por la secretaria, incurriendo en error encuadrándose en la casual de nulidad establecida en el numeral 3° del Art. 133 del C.G.P., la cual reza:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. (...).

3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida*



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así, a toda luces el error mencionado es un yerro que debe corregirse en atención a que fue dictado quebrantando la norma procesal vigente, en consecuencia, esta Juez, en cumplimiento de sus deberes y actuando como directora del proceso, quien debe realizar control de legalidad una vez agotada cada etapa procesal y durante todas las actuaciones procesales (numeral 12° Art. 42 del C.G.P.), cumpliendo su obligación de desplegar la prevalencia del derecho procesal, dispone entrar a enmendar el yerro de manera categórica, por consiguiente, este Despacho dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 14 de julio del 2020, de acuerdo a lo establecido en la normativa en mención.

C. El apoderado judicial de la conyugue supérstite Dr. FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO, solicita aclaración o adicionar la providencia de fecha 14 de julio del 2020, soportándose en algunos de sus apartes en la irregularidad procesal arriba mencionada ya debatida.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD establecida en el numeral 3° del Art. 133 del C.G.P., por lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL AUTO DE FECHA JULIO 14 DEL 2020 inclusive, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 23 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 31 DE JULIO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">CAROLINA DIAZ DIAZ</p>

BLANCA AURORA ANDRADE ROA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f358c273aaf15ead177f63fc93109eed5c77aa46be642e3387e1bc8e33e6cd

Documento generado en 29/07/2020 01:54:15 p.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guachetá, Cundinamarca, Julio treinta (30) del dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2019-00163
DEMANDANTE: LUZ MARY QUIROGA CRISTANCHO
DEMANDADO: HORTENCIA REYES CUERVO, JOSÉ APOLONIO SUAREZ REYES Y MILTON JULIÁN SUAREZ REYES

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone RESTABLECER los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos;

Descendiendo, este Juzgado dispone:

1. **DEJAR SENTADO** que la Defensoría del Pueblo, no hizo pronunciamiento alguno dentro del término legal concedido en auto anterior, en el cual se le pone en conocimiento el escrito presentado por la Defensora Dra. BERTHA MERCEDES MONTERO MONTAÑO.
2. **INCORPORAR Y TENER EN CUENTA** el escrito que antecede presentado por la Dra. MONTERO MONTAÑO, y ante solicitud de impulso procesal allegada por el apoderado de la parte actora, este Juzgado, a petición de la Dra. BERTHA MERCEDES MONTERO MONTAÑO, este Despacho Judicial, ordena DESIGNAR a la Dra. LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLEEN, en calidad de defensora publica de la amparada HORTENCIA REYES CUERVO, a fin de que la represente en el proceso. Comuníquese su designación (Art. 154 Inc. 2° del C. G. P.).

El(a) amparado(a) demandado no está obligado(a) a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderado honorarios como lo prevé el art. 155 del C. G. P.

Por secretaria córrase el traslado restante a la abogada de la amparada para que conteste la demanda y/o excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. _23

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy
31 DE JULIO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y
desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c72afadce6dfb53076f9a8f54aaf4ec2347b9c7ce13ab95eb9c57ea5f96936

Documento generado en 29/07/2020 01:55:04 p.m.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. DESPACHO COMISORIO RAD. 2020-00021

24 de julio del 2020. Al Despacho de la Señora Juez el Despacho Comisorio de la referencia, procedente del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, pendiente para señalar fechas para la práctica de diligencias de secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada María Elena Cortes Guayazan, dentro del bien inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. 172-15790, y el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 172-14811, de propiedad de la accionada arriba mencionada, dentro del proceso ejecutivo Rad. bajo el No. 2019-00389. Sírvase proveer.

CAROLINA DIAZ DIAZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Guachetá, Cundinamarca, Julio treinta (30) del dos mil veinte (2020).

**DESPACHO COMISORIO RAD. 2020-00021
COMITENTE: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, dispone **RESTABLECER** los términos judiciales dentro de este proceso, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PCSJ20 -11567 y 11581 emitidos por el CSJ y demás normas expedidas durante la suspensión de términos;

Prosiguiendo, se dispone a **SEÑALAR EL DÍA JUEVES, VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, para evacuar diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada María Elena Cortes Guayazan, dentro del bien inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. 172-15790, así mismo, se dispone **SEÑALAR EL DÍA JUEVES, VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**, para evacuar para la práctica de diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 172-14811, de propiedad de la accionada arriba mencionada, ubicados en la vereda la Isla de este municipio, según lo dispuesto por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. _23

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy
31 DE JULIO DEL 2020 a la hora de las 8 A.M. y
desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40a1f6a308459f6ffc0fb1465da4233f5d15037b562a611dc8b9182da2778a9

Documento generado en 29/07/2020 01:55:46 p.m.